



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de septiembre de 2005.  
C- No.176

Su Excelencia  
**Orcila Vega de Constable**  
Viceministra de Finanzas  
Ministerio de Economía y Finanzas  
E. S. D.

Señora Viceministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la Nota N°.102-01-105 DVMF, mediante la cual nos plantea la siguiente consulta:

“De acuerdo con el artículo 82 del Código Fiscal, se deben observar siete (7) reglas para tramitar una denuncia de bien oculto. Dentro de esas reglas no se establece expresamente que la Administración debe darle traslado de la denuncia presentada a la parte denunciada, a efectos de que haga valer sus derechos. Existe algún impedimento legal para que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda dar traslado de la denuncia a la parte afectada?”

Frente a esta interrogante es preciso aclarar que el artículo 82 del Código Fiscal desarrolla en siete puntos el procedimiento para investir de personería al denunciante de bienes ocultos, de manera que este pueda accionar en representación del Estado y con el auxilio del Ministerio Público, para recuperar bienes que le pertenezcan y que no hayan salido legalmente de su patrimonio.

Este procedimiento se refiere al trámite que debe seguir el Ministerio de Economía y Finanzas (antes Hacienda y Tesoro) ante las denuncias de bienes ocultos. En esta etapa preliminar, no se hace referencia a las acciones de recuperación de los bienes, sino al

*Daniela Marriago*  
12/09/2005

trámite para otorgar al denunciante poder para interponer en representación del Estado, estas acciones.

Los siete pasos desarrollados en el artículo citado no incluyen el traslado de la denuncia a la parte denunciada, por lo que, en cumplimiento del principio de legalidad que rige la actuación de los servidores públicos, no existe fundamento legal que justifique esta acción.

Finalmente, a juicio de esta Procuraduría, el hecho de que el procedimiento desarrollado por el artículo 82 del Código Fiscal se surta sin la intervención de la parte denunciada, no implica una violación al debido proceso, ya que ésta tendrá la oportunidad de accionar ante las autoridades competentes, su oposición a las pretensiones del denunciante investido de personería para tal fin.

Atentamente,



Oscar Cevalle

Procurador de la Administración.

OC/20/hf.